

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.710

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 219 de 10 de Septiembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 90 de 18 de Septiembre de 1948, por la cual no se accede a una petición.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 528 de 22 de Septiembre de 1948, por la cual se reconoce personería jurídica a una sociedad.
Resuelto N° 2657 de 18 de Septiembre de 1948, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 127, 128 y 129 de 18 de Septiembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 598 y 599 de 7 de Septiembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO.

DECRETO NUMERO 219

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a Ana Etilvia Aguilera, Ayudante de Segunda categoría en la Oficina Postal de Colón, en reemplazo de Antonia Remón viuda de Rodríguez quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN

NO SE ACCEDE A UNA PETICION

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 90.—Panamá, Septiembre 18 de 1948.

El señor Virgilio H. Barletta, Gerente de la Cooperativa de Transportes Panamá-Colón, representado por el Licenciado Felipe O. Pérez, ha solicitado al Ejecutivo que derogue el Decreto número 195 de 20 de agosto de este año que modificó el Decreto número 1413 de 17 de abril de 1946 en el sentido de aumentar a 20 unidades como mínimo y 33 como máximo el número de autobuses de transporte de pasajeros que deben prestar servicio en la ruta número 13 entre Panamá

y Colón, porque ello perjudica a esa empresa. Consecuencialmente ha pedido que se revoque la resolución ejecutiva número 81 de 21 de agosto, por medio de la cual se concedió al señor Nicanor M. Villalaz derecho a operar en la ruta número 13 mencionada, cuatro autobuses de pasajeros como mínimo y ocho como máximo.

Afirma el peticionario que por Decreto Ejecutivo número 1413 de 1946 se creó la ruta número 13, la cual fue adjudicada a la Cooperativa de Transportes Panamá-Colón, por medio de la resolución número 7240 de la misma fecha; que las empresas asociadas en esa cooperativa mantienen ahora en servicio únicamente 16 autobuses, a razón de 4 cada una, habiendo tenido que paralizar 16 autobuses, también a razón de 4 cada una, debido a la mala situación económica y a la necesidad de evitar gastos inútiles en la prestación del servicio.

Considera el solicitante que la ruta le fue cedida a dicha Cooperativa de transporte en condiciones de exclusividad y por ello resulta injusto y ruinoso para ella el Decreto Ejecutivo y la resolución cuya derogatoria se pide, porque la concesión hecha por el Ejecutivo al señor Villalaz es un factor de competencia ruinoso para la cooperativa que representa Barletta, sobre todo si se tiene en cuenta que el señor Villalaz es concesionario de la línea que Roosevelt que opera en la ciudad de Colón.

Conceptúa el solicitante que el Decreto Ejecutivo número 195 de 20 de agosto en curso y la resolución aludida de la misma fecha son ilegales porque contradicen al artículo 4º del Decreto 1413 cuyo ordinal d) dice que el Ejecutivo únicamente puede adjudicar las rutas de líneas de servicio a empresas o personas cuando el concesionario actual de la ruta o línea no desee seguir operando o se haya hecho acreedor a la pérdida de la concesión por no cumplir con las estipulaciones del aludido Decreto.

Para resolver esta petición se considera:

1º.—Es inexacto que el Decreto número 195 de 20 de agosto sea ilegal. Este fue dictado por el Ejecutivo como lo fue también el Decreto número 1413 de 1946, en ejercicio de la facultad reglamentaria que le concede el artículo 17 del artículo 144 de la Constitución. Por tanto siendo una

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-D.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

misma la fuente de donde manan esos actos de disposición, tiene validez legal el último Decreto por ser posterior, conforme a principio de hermenéutica expresado en el artículo 36 del Código Civil. En consecuencia tampoco está viciada de ilegalidad la resolución por medio de la cual se concedió al señor Villalaz derecho a operar sus autobuses en la ruta número 13 entre Panamá y Colón, conforme al Decreto 195 de 20 de agosto de este año, puesto que no se opone a ninguna disposición legal ni con ella se atacan derechos adquiridos por otros concesionarios sobre la aludida ruta.

2º.—Es inexacta la afirmación de que las rutas del tránsito se conceden con carácter de exclusividad y que no se pueden conceder análogos derechos a otras personas en igualdad de circunstancias sobre determinada ruta. Ello entrañaría la constitución de monopolios contrarios al artículo 236 de la Constitución. Por lo contrario, en un país de régimen democrático se justifica la libre concurrencia mercantil. Las rutas de tránsito no se concedieron para crear monopolios a favor de determinadas empresas, sino para que se prestara mejor servicio al público con la mayor economía personal y el mayor beneficio social, desde el punto de vista de seguridad, comodidad y precio de pasaje.

3º.—Por medio del Decreto 195 citado se aumentó el número de autobuses de pasajeros que deben prestar servicio entre Panamá y Colón, porque el número de vehículos puestos en servicio por la empresa era insuficiente para satisfacer las necesidades de los asociados. Ello se evidencia con la misma declaración del Gerente señor Barletta, en la cual se expresa que el número de autobuses en servicio fue reducido a 16, suma exigua, si se tiene en cuenta la importancia de tránsito entre la ciudad de Panamá y la de Colón. Se justificaba por ese hecho la petición del señor Villalaz para prestar idéntico servicio en las condiciones exigidas a la aludida Cooperativa de transportes y, por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición del señor Virgilio H. Barletta para que se derogue el Decreto Ejecutivo N° 195 de 20 de agosto de este año y se revoque la resolución ejecutiva N° 81 de 21 del mismo mes, por la cual se concedió autorización al señor Nicanor M. Villalaz para operar sus auto-

buses en la ruta N° 13 del tránsito entre Panamá y Colón.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LA ASOCIACION

"Jaqué Unido", por resolución N° 528 de 22 de Septiembre de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO.

Luis Alfonso Briones, por resuelto N° 2657 de 18 de Septiembre de 1948.

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 127**

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Marcos A. Mendoza S. Portero de la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón, en reemplazo de Juan M. Navalo, por el tiempo que duren las vacaciones concedidas a éste.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JUAN R. MORALES.

DECRETO NUMERO 128

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos.

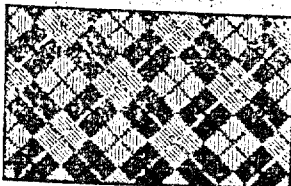
El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Hácese los siguientes nombramientos en el Aeropuerto de Tocumen,

amarillo. Las líneas diagonales superpuestas que dividen los cuadrillos rojos y de raya verdes sobre rojo, son de color verde.



La marca se usa para amparar y distinguir Cinta Ahesiva Sensitiva a la Presión (de la Clase 5, Productos Adhesivos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Noviembre de 1944 en el comercio nacional del país de origen, y desde Octubre 1947 en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos, a los paquetes contentivos de los mismos, a exhibiciones (Displays) asociadas con los productos o rótulos o etiquetas adheridos a los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 6 de 1948.

Lombardi e Icaza
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LONALAC

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una Preparación Farmacéutica Especialmente Ideada para usarse en Dietas de Contenido de Sodio Res-

tringido (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de Febrero de 1947 en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá desde Diciembre 5 de 1947.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos y en etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 500,731 de fecha Junio 29 de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Lombardi e Icaza
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Church Grape Juice Company, de Kennewick, Washington, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que emplea para distinguir y amparar: jugo de uvas, no alcohólicos, no cereal, sin malta, bebidas bicarbonadas, vendidas como bebidas suaves, siropes para hacer los mismos y gingerale. La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta rectangular con la palabra característica

Fiesta

igual a las muestras que se acompañan. La marca se ha venido usando en negocios del aplicante desde febrero de 1930, y será empleada inmediatamente en Panamá y en el comercio internacional. Se usa aplicándola, fijándola o imprimiéndola sobre los envases que contiene el producto para diferenciarlo de los de su clase. Para dar más colorido a la marca, se usa uniéndola a leyendas alusivas al producto y dibujos, igual a

una etiqueta adjunta. *Documentos que acompañan:* Poder, declaración jurada, certificado de origen, derechos pagados, seis (6) etiquetas y un clisé.

Panamá, agosto 9 de 1948.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

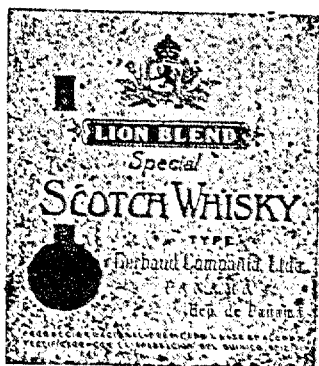
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tulio Gerbaud y Cía. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficinas en la casa N° 75, situada en la Avenida A. en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de su propiedad, representada por una etiqueta rectangular que tiene los lados verticales más largos que los horizontales. La etiqueta tiene a lo largo del lado vertical izquierdo una cinta roja entrelazada, la cual termina cogida con un sello de igual color dentro del cual se lee:



en la parte superior central hay un escudo pequeño con ramas a sus lados y una corona arriba, dentro del escudo hay un animal imitando a un león, parado, y el escudo lleva la siguiente inscripción: "nemo me impune lacessit". Inmediatamente debajo del escudo se lee, de arriba a abajo, en diferentes líneas: "Lion Blend", "Special", "SCOTCH WHISKY", "type", "Gerbaud y Cía. Ltda.", "Panamá", "Rep. de Panamá", todo esto según la etiqueta adjunta, la cual se usará en combinación de diferentes colores.

Este registro debe amparar y distinguir un whisky tipo escocés, fabricado por la sociedad peticionaria; y esta marca, que se aplica adhirién-

dola sobre los envases que contienen el whisky en mención, la usará próximamente la compañía que represento.

Acompaño: a) comprobante del pago del impuesto; b) la declaración jurada a que se refiere la ley respectiva; c) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; d) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Para que gestione esta solicitud confiero poder especial al abogado Rodrigo Arosemena, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con oficinas en la casa N° 4 de la Plaza de Francia y portador de la cédula de identidad personal número 47-20862.

Soy Tulio Gerbaud, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, comerciante, con oficinas en la casa N° 75 de la Avenida A, portador de la cédula de identidad personal N° 47-21941, representante legal de la sociedad Tulio Gerbaud y Cía. Ltda.

Panamá, septiembre 2 de 1948.

Tulio Gerbaud.

Acepto.

Rodrigo Arosemena.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Sociedad Anónima Etablissements Rouques, domiciliada en el número 36 de la calle Santa Cruz de la Bretonnerie, París, Francia, solicito el registro de la marca de fábrica

ROUQUESSINE—

de propiedad de la referida Sociedad. Dicha marca se usa sin sujeción a tamaño, color, ni forma y se usa en el país de la peticionaria y en el comercio internacional para proteger y distinguir productos farmacéuticos desde 1946. Esta marca se adhiere, se imprime, se graba o se estampa a los envases que contienen el producto o los productos que distingue por cualquier procedimiento legal.

Esta solicitud va acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del certificado del registro de esta marca hecho en Francia el 6 de febrero de 1948 y su traducción al español.
- Comprobante de haberse pagado el impuesto con que se grava el registro que se solicita.
- La declaración que respecto a la marca

hace el Presidente de la Sociedad Anónima Etallesment Roques.

d) El poder que se me otorgó para que hiciera esta solicitud.

Me llamo Ernesto Méndez, panameño, abogado, con cédula de identidad N° 47-10937 y oficinas en la calle 6ª N° 19 de esta ciudad.

Panamá, septiembre 6 de 1948.

Ernesto Méndez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tulio Gerbaud y Compañía Limitada, sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficinas en la casa número 75, situada en la Avenida A, en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de su propiedad representada por una etiqueta rectangular que tiene los lados verticales más largos que los horizontales. En la parte superior de la etiqueta hay un león acostado con la cabeza levantada, sujetando una bandera roja que cuelga y en la que aparecen unos dibujos geométricos en forma de triángulos; detrás del león se ve el mar y un sol saliente iluminando el horizonte con sus rayos de luz. En la parte central de la etiqueta se lee, de arriba a abajo, en diferentes líneas:



e inmediatamente debajo de esta última línea hay un dibujo simétrico, todo esto según la etiqueta adjunta, la cual se usará en combinación de diferentes colores.

Este registro debe amparar y distinguir un licor de ron fabricado por la sociedad peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola so-

bre los envases que contienen el referido licor, la usará próximamente la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante del pago del impuesto; b) la declaración jurada a que se refiere la ley respectiva; c) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; d) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Para que gestione esta solicitud confiero poder especial al abogado Rodrigo Arosemena, mayor de edad, con oficina en la casa N° 4 de la Plaza de Francia, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-20862.

Soy Tulio Gerbaud, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, comerciante, con oficinas en la casa N° 75 de la Avenida A, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 47-21941, representante legal de la sociedad Tulio Gerbaud y Cía. Ltda.

Panamá, septiembre 2 de 1948.

Tulio Gerbaud.

Acepto.

Rodrigo Arosemena.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la casa Chassaing Le Coq & Cie ubicada en N° 1 Quai Aulagnier en Asieres, (Saine) Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestro representante, que consiste en la denominación adjunta

COMPRIMES VICHY-ETAT

marca N° 224.205, que ha venido usando nuestro representante desde el 11 de agosto de 1919 (N° 183.491). La marca ampara un producto farmacéutico, y se toma en sí mismo, e independiente de toda otra forma distintiva, sin distinción de tipos, tamaños colores o combinaciones de letras.

Panamá, Agosto 12 de 1948.

Molino & Moreno
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lorenzo Hincapié, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-7067 y oficina en los altos de la casa número 24 de la Calle 5ª de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad colectiva "Laboratorios Om Sociedad General de Farmacia L. García y Compañía", inscrita a hoja número 1703, folios 51 y 52 del tomo 86 libros de Sociedades del Registro Mercantil Segundo de la ciudad de La Habana, República de Cuba, hablando en nombre y representación de dicha sociedad, y con mi acostumbrado respeto, solicito a Ud. el registro de la marca de fábrica

el representante de la sociedad que eleva la solicitud (Expediente de la solicitud original), que reposa en ese Despacho; c) Seis etiquetas y el clisé de la marca para reproducirla. (Las etiquetas reposan en el expediente original que está en ese Despacho) los clisés están en la Imprenta Nacional; d) Comprobante del pago de los impuestos.

Panamá, enero 2 de 1947.

Lorenzo Hincapié.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Harry Marlow y James E. Steele, ciudadanos de los Estados Unidos de América, con residencia en Beaumont, en el Condado de Jefferson, Estado de Tejas, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida por cinco (5) años, patente de invención, sobre un invento que consiste en "Mejoras en un método y aparatos para el montaje de tanques en barcos de carga".

Al expedir la patente, se solicita así mismo se expida a favor de Warren Petroleum Corporation de Tulsa, Oklahoma, Estados Unidos de América.

Acompañamos: Poder con cesión, especificaciones y reivindicaciones en duplicados, derechos pagados y dibujos.

José A. Mendieta.

Céd. N° 47-2184.

Panamá, agosto 27 de 1948.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Detroit, Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben,

Laboratorios Om
HABANA, CUBA
CUBA, NUM. 82

de que es dueña la sociedad de comercio que represento y que se describe así:

La marca consiste en una etiqueta en forma rectangular de color blanco con la siguiente inscripción: (en el centro con letra de mano y de color azul la marca) "Laboratorios Om" y abajo (esquina inferior izquierda en letras de imprenta): "Cuba Número 82; (abajo en la esquina inferior derecha en letra de imprenta) "Habana, Cuba". La marca se usa para amparar y distinguir productos medicinales. Se aplica o fija en los paquetes, receptáculos que contienen el producto. Podrá ser usada en toda clase de propaganda reservándose la sociedad comercial dueña el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del certificado debidamente autenticado que comprueba la existencia de la sociedad que represento con todos los detalles referentes a su inscripción en el lugar de origen, La Habana, Cuba; y copia del certificado expedido por el Ministerio de Comercio de Cuba debidamente autenticado en que consta que mi representados son los titulares de dicho registros en Cuba y que lo son desde hace muchos años. (Expediente de Oposición propuesto por mis representantes contra Laboratorios Om, Sociedad anónima cuyas copias se acompañarán a nuestra costa; b) Copia del poder a mí conferido por

solicita que se le expida Patente de Invención, que le asegure por el término de 20 años a partir de la fecha de su expedición, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un proceso para obtener un agente antibiótico con propiedades terapéuticas.

El inventor original de dicha invención es el señor Quentin Royal Bartz, ciudadano de los Estados Unidos con residencia en la ciudad de Detroit, Michigan, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Parke, Davis & Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) poder del cedente y de la compañía cesionaria.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, agosto 27 de 1948.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3203

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3203.—Panamá, 5 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Upjohn Company, organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "esponjas quirúrgicas estériles hechas de gelatina sometida a procedimiento especial";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Gelfoam", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la

cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad The Upjohn Company, domiciliada en Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 2089

CERTIFICADO NUMERO 2089

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 5 de Enero de 1948. Caduca: 5 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 3203, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en Kalamazoo, Estado de Michigan, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Esponjas quirúrgicas estériles hechas de gelatina sometida a procedimiento especial", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Septiembre de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10413 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1° de Octubre de 1947.

Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Gelfoam", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 3204

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3204.—Panamá, Enero 5 de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Upjohn Company, organizada según las leyes del Estado de Mi-

chigan, domiciliada en Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "una sustancia para el tratamiento de deficiencias vitamínicas y desnutrición";

Que la marca consiste en la palabra distintiva Unicap, y se aplica o fija a los productos imprimiéndola en la caja en la cual se vende el producto o en una etiqueta que se adhiere a la caja o frasco en el cual se vende; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2090.

CERTIFICADO NUMERO 2090

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 5 de Enero de 1948. Caduca: 5 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3204, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en Kalamazoo, Estado de Michigan, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio "Una sustancia para el tratamiento de deficiencias vitamínicas y desnutrición", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Septiembre de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10415 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Octubre de 1947.

Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Unicap", y se aplica o fija a los productos imprimiéndola en la caja en la cual se vende el producto o en una etiqueta que se adhiere a la caja o frasco en el cual se vende.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 593

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Judith B. de Bacot, como Secretaria de la Dirección del Departamento de Salud Pública en interinidad por el tiempo que dure la licencia sin sueldo concedida a la Titular Zenta Batista.

Parágrafo: Este Decreto para los fines fiscales tiene efecto desde el 1º de Septiembre actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 590

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro de Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Camilo Sánchez, como Pintor al servicio del Retiro de Matías Hernández, en reemplazo del Sr. José S. Cardales, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el día 1º de Septiembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 19 de Enero de 1948

- As: 2558. Escritura Otorgada ante Gerald H. Schierenbeck, Notario Público en el Estado de Nueva York, el 25 de Octubre de 1947, por la cual la Paramount Films Inc., confiere dos poderes: uno a Arthur L. Pratchette y otro a Milton Kirshenberg, y también se protocoliza un Acta de la misma sociedad.
- As: 2559. Patente Comercial de Primera Clase Nº 1016 de 16 de Enero de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Jehuda Rubinfield con domicilio en esta Ciudad.
- As: 2560. Resuelto Nº 1533 de 12 de Enero de 1948 del Poder Ejecutivo Nacional, por el Organo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el cual se cancela definitivamente la Patente Permanente de Navegación extendida a favor de la nave Darién de propiedad de la Balboa Shipping Company Inc.,
- As: 2561. Escritura Nº 52 de 16 de Enero de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad denominada "Hanon Dweck y Compañía".
- As: 2562. Escritura Nº 9 de 15 de Enero de 1948 de la Notaría Segunda de Colón, por la cual se protocolizan los Estatutos y Personería Jurídica de la asociación denominada Fondo de Ayuda Cristiana de Colón en castellano, y en inglés The Christian Help Fund of Colón.
- As: 2563. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7657 de 8 de Enero de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Antonio Donadio con domicilio en esta Ciudad.
- As: 2564. Escritura Nº 31 de 15 de Enero de 1948 del Consulado General de la Rep. de Panamá en la Habana, Cuba, por la cual Max Baigelman confiere Poder General a Morris Baigelman.
- As: 2565. Escritura Nº 18 de 15 de Enero de 1948 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Flora Miró de González Revilla constituye Primera hipoteca y anticresis sobre una finca de su propiedad situada en la Ciudad de David, a favor del Banco de Chiriquí.
- As: 2566. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7639 de 28 de Diciembre de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Anastasio Risopulos con domicilio en la Ciudad de David, Chiriquí.
- As: 2567. Escritura Nº 102 de 16 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Fotios Zajarópulos confiere Poder General para todo a Jorge Milas.
- As: 2568. Escritura Nº 67 de 16 de Enero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Julio Napoleón Caselli o Casella y otros hacen una incorporación de fincas situadas en esta ciudad.
- As: 2569. Escritura Nº 19 de 7 de Enero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia del Acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada Urbanización El Camarero S. A., celebrada el 15 de Diciembre de 1947.
- As: 2570. Escritura Nº 71 de 13 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la sucesión intestada de Horacio Arrue Broce, tramitado en el Juzgado Tercero de Panamá.
- As: 2571. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 6445 de 11 de Noviembre de 1946 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Vieta & Halphen Cía. Ltda. con domicilio en esta Ciudad.
- As: 2572. Escritura Nº 73 de 13 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Casper Whitworth Omphroy vende a Richard Anthony Aubart y otra un lote de terreno situado en Río Abajo, Panamá y los compradores constituyen hipoteca sobre dicho lote a favor del vendedor.
- As: 2573. Escritura Nº 7 de 9 de Enero de 1948 de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un globo de terreno situado en el Distrito de Soná, Veraguas.
- As: 2574. Escritura Nº 6 de 9 de Enero de 1948 de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rosendo Vásquez un globo de terreno situado en el Distrito de La Mesa, Veraguas.
- As: 2575. Patente Industrial, de Primera Clase Nº 235 de 15 de Noviembre de 1946 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Alemán e Inglés Cía. Ltda. con domicilio en esta Ciudad.
- As: 2576. Escritura Nº 76 de 19 de Enero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Juan José Parada declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Coclé.
- As: 2577. Escritura Nº 60 de 20 de Enero de 1948 (Sic) de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Arturo Vernal Layne constituye hipoteca a favor de Robert Gladston Christian sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta Ciudad.
- As: 2578. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7654 de 5 de Enero de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Luis Carlos Cozzarelli con domicilio en el Distrito de San Félix, Chiriquí.
- As: 2579. Escritura Nº 71 de 19 de Enero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros y José Laffargue y otro celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en el Distrito de Panamá.
- As: 2580. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 6644 de 20 de Enero de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Carmen Crespo M. con domicilio en esta Ciudad.
- As: 2581. Escritura Nº 87 de 15 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los Artículos de Constitución de la sociedad anónima denominada Sociedad Financiera y Comercial Transatlántica S. A., con domicilio en esta Ciudad.
- As: 2582. Escritura Nº 109 de 19 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Candelaria Sánchez y otra declaran cancelado el contenido de la Escritura Nº 75 de 28 de Abril de 1947 de la Notaría de Coclé y Candelaria Sánchez vende a Manuela Valmarino de Morrice un lote de terreno situado en el Corregimiento del Valle, Antón, Coclé.

HUMBERTO ECHEVERRY V.
Registrador General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

La Sociedad de Empresas Marítimas, S. A. hace saber que ha comprado el vapor "SANTA CRUZ" a Tasos Navigation Co S. A., por escritura inscrita en el Registro Mercantil el 17 de Agosto de 1948.

Agosto de 1948.
L. 9363
(Duodécima publicación)

GUILLERMO ALFREDO RILEY,

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes,

CERTIFICA:

Que según consta en el Folio 305, Asiento 45,167 del Tomo 183 del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 17 de Septiembre de 1948 se inscribió el Certificado de Disolución de la sociedad anónima Compañía Naviera Sudamericana S. A. Este acuerdo consta en la Escritura Pública Nº 1694 de Septiembre 11 de 1948, de la Notaría Tercera de este Circuito.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy 21 de Septiembre de 1948, a las 8 y 10 minutos de la mañana.

GUILLERMO A. RILEY,

Archivero Certificador de la Oficina.

L. 10,399
(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que por medio de resolución de fecha 20 de septiembre de 1948, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Magdalena Tejada J. contra Ramón Ruiz Toro, al cual se ha introducido tercera coadyuvante de la Caja de Ahorros, se ha señalado el día 21 de octubre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble:

"Finca N° 19.436, inscrita al Folio 182, Tomo 470, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del señor Ramón Ruiz Toro, que consiste en casa de un solo piso, con éste de cemento, paredes de bloques y techo de hierro acanalado, y se conforma en estructura a las destinadas a cinematógrafos o teatros, ubicada en terreno Municipal del Distrito de La Chorrera, Linderos: Norte, lote ocupado por Isabel Alvarado; Sur, lote ocupado por Julián Avila; Este, Calle de Santa Rita; y Oeste, calle de San Francisco. Medidas: 12 metros de frente por 20 metros de fondo, o sea una superficie de 240 metros cuadrados".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del bien en remate y serán ofertas admisibles las que cubran la mitad de la base del remate, o sea de la suma de seis mil balboas (B/. 6.000.00), que representa el valor catastral de la finca que se remata.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si no se presentare postor por la mitad del avalúo se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Panamá, 20 de Septiembre de 1948.

El Secretario,

L. 10.377

(Tercera publicación)

Rodrigo Zúñiga.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Zeppobah Graham, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, septiembre ocho de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la finada Zeppobah Graham, desde el día 23 de marzo de 1948, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo Pedro Graham, por haber probado su derecho; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario".

Conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve (9) de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término arriba expresado, contado desde la última publicación de este edicto, concurren al Tribunal todas las

personas que se crean interesadas para que hagan valer sus derechos en el presente juicio de sucesión.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASÍS M.

Julio A. Lanuza.

L. 10.073

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juana Ríos viuda de Isaac, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, septiembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

El suscrito comparte la opinión Fiscal porque evidentemente las pruebas aportadas satisfacen el querer de la Ley, y por ello, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Juana Ríos viuda de Isaac, desde el día once (11) de julio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad de Colón.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, en su condición de hijos de la finada, los siguientes: Juana Isaac Ríos, Blas Isaac Ríos, Tilda Isaac Ríos, Raquel Lilia Isaac Ríos, Flora Cecilia Isaac Ríos, María Isabel Isaac Ríos y Eduardo Francisco Isaac Ríos; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) Julio A. Lanuza".

Conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, siete (7) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término arriba expresado, contado desde la última publicación, concurren al Despacho las personas que se crean interesadas a hacer valer sus derechos en el presente juicio de sucesión.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASÍS M.

Julio A. Lanuza.

L. 6002

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá emplaza a Charles Augustus Parrinello, natural del Perú y cuyo paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este tribunal a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa Angela Lucille de Parrinello.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer en el término que se le concede, se ordenará la prosecución del negocio, con la intervención de un Defensor de Ausente que se le nombrará.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de ley, hoy cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 10.412

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora María Emilia Miranda Jiménez, mujer, mayor de edad, natural de Costa Rica y de paradero ignorado, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en la demanda de divorcio que en su contra le sigue su esposo Alfredo Fernández.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con los artículos 470 y 472 del Código Judicial se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy, ocho (8) de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 6001
(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Andrés Aaron Aguirre se ha dictado auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión de Andrés Aaron Aguirre desde el día 12 de febrero de 1935, fecha de su fallecimiento; y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Benilda Rosa, Aminta Encida y Juan Cristóbal Aguirre Rivera, en su condición de hijos del causante.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rodrigo Zuñiga.—(fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Suplente ad-hoc,

El Secretario ad-int,

L. 10.302
(Única publicación)

RODRIGO ZUÑIGA.

Eduardo Ferguson M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, por medio del presente edicto, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado Salvador Sagel, cuya apertura ha solicitado el licenciado Sr. Dr. Ismael Candanedo como apoderado especial de la señora Teresa Salado vda. de Sagel para que se le declare heredera, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Dolega, Septiembre

siete del año de mil novecientos cuarenta y siete.—Auto N° 24 Ramo Civil.

Vistos:

En atención a que este Tribunal considera que se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 1621 del C. Judicial en relación con el artículo 1622 del mismo Código, el suscrito Juez Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado, la sucesión intestada del finado Salvador Sagel desde el día de su defunción acaecida en la ciudad de David, en el Hospital "José Domingo de Obaldía, el día diez y siete (17) de Julio del corriente año, y

Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, la señora Teresa Salado vda. de Sagel en su condición de cónyuge superviviente.

Se ordena que todo el que tenga interés en el juicio, lo haga valer dentro del término correspondiente; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Amado Palma.—La Secretaria, (fdo.) Silvia R. Caballero."

Y para formal notificación a los interesados en esta Sucesión se expide el presente edicto fijándose en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por el término de treinta días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial como viene ordenado.

Dado en el Juzgado Municipal del Distrito de Dolega, hoy catorce de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

La Secretaria,

AMADO PALMA.

L. 10.470
(Primera publicación)

Silvia R. Caballero.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Rehollado de esta naturaleza y vecindad se encuentra depositada una yegua, colorada, con un lunar blanco en la frente y un potrillo del mismo color, carente, de un año de edad. La referida yegua presenta una marca de fuego, así:

NR

Los referidos animales han sido denunciados como bien mostrenco, por el señor Benigno Campos, recolector de animales en soltura dentro de la población, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y otro del mismo tenor en los lugares concurridos de esta cabecera y se envía una copia de él, al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por 30 días, para que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentaren a reclamarlos, se considerarán como bienes vacantes y se rematarán en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, previo los trámites establecidos por la Ley sobre el particular.

Pesé, Julio 22 de 1948.

El Alcalde del Distrito,
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras y Rosques,

HACE SABER:

Que el señor Dionisio Flores, por medio de apoderado, ha solicitado a esta Despacho que se le expida título

de plena propiedad por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Pedasí, de una capacidad superficial de diecinueve hectáreas con siete mil quinientos treinta metros cuadrados (19 Hts. 7530 m.c.) denominado "Oria o Espavé de la Cruz" comprendido entre estos linderos: Norte, terreno de Pantaleón Hernández y terrenos libres; Sur, terreno de José María Ortega; Este, camino de Agua Buena a Oria y Oeste, terrenos libres.

Y, en cumplimiento de la ley y para que pueda hacer valer sus derechos en tiempo oportuno todo aquel que se considere perjudicado con la adjudicación del mencionado terreno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, una copia se le remite al señor Alcalde de Pedasí, para que sea fijado por treinta días hábiles y otra se le entrega al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 4 de Septiembre de 1948.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío.,
Octavio Cano Chanis.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz Serrano, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Poerí y portador de la Cédula de identidad personal número 37-4, ha solicitado a este Despacho, por medio de apoderado, que se le expida título de plena propiedad por compra a la Nación, de un globo de terreno denominado "Planes de Falda de Cuero" ubicado en el Distrito de Poerí, con una extensión superficial de noventa hectáreas con mil ocho metros cuadrados (90 Hts. 1008 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada de Piedra con faja de terreno libre de por medio; Quebrada Pitalosa y terrenos del finado Severo Ullón; Sur, Quebrada Falda de Cuero y faja de terreno libre; Este, Quebrada Melonera y terrenos libres y Oeste, Quebrada Falda de Cuero y terrenos libres.

Y, para que pueda hacer valer sus derechos en tiempo oportuno todo el que se considere perjudicado con la adjudicación del mencionado terreno, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, una copia se le será enviada al señor Alcalde de Poerí para que lo fije por treinta días hábiles en su Despacho y otra se le entrega al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Septiembre 4 de 1948.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío.,
Octavio Cano Chanis.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Alfred Schaff, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, Juana K. de Schaff, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y copias del

mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

RODRIGO ZUÑIGA.

El Secretario ad-int.,

Eduardo Ferguson M.

L. 10.359

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Manuel", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.
Vistos:

A mérito de las consideraciones que preceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Theophilus Dorant de generales conocidas, como reo del delito de "hurto" a la pena discrecional de un año de reclusión y al pago de las costas procesales. CONDENA a Manuel, de generales desconocidas en autos, a la pena discrecional de un año de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales. ABSUELVE a George Braxton (a) Cojo y a Adán Calonge del cargo que se les formuló en el auto de proceder.

Como se observa que el reo Dorant ha cumplido la pena corporal impuesta, ordénase su inmediata libertad. Fundamento de derecho: Arts. 2034, 2035, 2153, 2156, 2219 del Código Judicial; 1, 17 y 350 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada. (fdo.) O. Teixeira Q.—José J. Ramírez, Secretario". Se advierte al reo Manuel que se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del C. Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal CHIGA, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto". El auto encausatorio, dictado en su contra, por este Tribunal, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.
Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en consonancia con la opinión jurídica del Fiscal del Circuito, ABRE causa criminal contra Joseph Adolphus Rines, panameño, soltero, chofer, de veinticinco años de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 3, Avenida Amador Guerrero, cedulaado bajo el número 11-11497 y contra

"Chiga", de generales desconocidas, por el delito de "hurto", que tipifica el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al encausado "Chiga", que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado "Chiga", el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado "Chiga" bajo pena de juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto, en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, emplaza por este medio, a Gregorio Gallardo, varón, panameño, soltero, nacido en San Félix, residente en finca Burica de la Chiriquí Land C^o, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Despacho de este Tribunal a recibir formal notificación de la sentencia proferida en su contra, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial". Dicha sentencia dice textualmente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 66.—David, Septiembre (2) dos de mil novecientos cuarenta y ocho. (1948).—Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a estos juicios contra Gregorio Gallardo quien está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de las menores Lilia Corrales y Melva Rosa Corrales, se hacen las siguientes consideraciones: Mediante el auto número 604 del 15 de Noviembre del año próximo pasado (página 26) se le llamó a responder en juicio por la violación de la menor impúber Lilia Corrales hija de la denunciante Serapia Corrales". Por el auto número 605 del mismo, 15 de Noviembre, página 97, por la violación de la menor de 6 años, 6 meses y 26 días Melva Rosa Corrales, "sobrina de la denunciante e hija de Serapia Corrales". Así que se le acumularon estos dos juicios, como se dispuso hacerlo en el auto número 605. Como no fué posible hallarlo para notificarlo de los enjuiciamientos, hubo que emplazarlo por edicto como se ve en la página 111, y luego juzgarlo como reo ausente y rebelde. Este sindicado estuvo detenido, pero se fugó de la cárcel según constancia de los autos. Bien y se ha celebrado el juicio oral correspondiente nombrándose como su defensor al Defensor de Oficio, como lo previene la Ley. Los certificados médicos así lo atestiguan. Del examen practicado en las genitales de Lilia Corrales, el pto médico informa: (página 9) "Lilia Corrales, edad 11 años, huellas de desfloración que data aproximadamente de tres a cuatro meses; no se aprecian signos o huellas de contusiones o escoriaciones recientes ni antiguas. Restos de membrana himen por desfloración de algunos meses de anterioridad". Fecha: Puerto Armuelles: Sept. 9 de 1947". En cuanto al examen de la menor Melva Rosa Corrales, se informa:

"Las Lajas, 19 de Febrero de 1947.—"me es grato informarle lo siguiente: signos de desfloración antigua existen sin poder determinar el grado de desgarradura que habrá existido en el himen; además se constató una secreción blanquecina abundante que cubre todas las partes genitales..." (Informe de la página 35). Las ofensas han determinado la persona delincuente, que no es otra que el procesado Gallardo. Aunque este niega los cargos, pues son de negarse dada la gravedad de ellos, la verdad es que su persona está debidamente determinada; y, además, el mismo procesado admite ciertos hechos circunstanciales o accesorios a los hechos mismos, que lo hacen responsable, en forma que no da lugar a dudas. Y, como corolario, como existe su fuga de la cárcel donde se le tenía detenido, como existen sus antecedentes nada recomendables. Ya por estos antecedentes y por los hechos que se vienen juzgando, se revela como un sujeto de mala ley. Vamos ahora a la edad de las ofendidas: "Lilia Corrales, mujer, nació en Las Lajas Distrito de San Félix, de la Provincia de Chiriquí, a las ocho de la mañana del veinticinco del mes de abril de mil novecientos treinta y siete. Es hija natural de Serapia Corrales". (Del certificado Registro Civil en la página 19). "Melva Rosa Corrales, mujer, nació en Las Lajas, Distrito de San Félix, de la Provincia de Chiriquí, a las cuatro de la mañana del día veinticinco del mes de Julio de mil novecientos cuarenta. Es hija de Serapia Corrales." (del certificado que consta en la página 56.) Lilia Corrales apenas si estaba al cumplir sus once años de edad, cuando su violación tuvo lugar. Melva Rosa Corrales a penas si había cumplido sus 7 años de edad. El precepto penal quebrantado por el procesado Gallardo es el del artículo 281 del Código Penal que fija de dos a seis años de reclusión. Un delincuente como el presente no tiene derecho a ninguna circunstancia atenuante. Debe juzgarse conforme las reglas del artículo 66 de ese Código, o sea que "se le condenará al máximo de la más grave de ellas (las penas), con un aumento igual a la mitad de las penas sumadas que le correspondieran por los demás delitos cometidos pero sin que la pena total exceda en ningún caso del máximo que la ley señala para cada especie de pena". Con toda precisión el delito más grave cometido aquí por el procesado, es el indicado en el artículo 282 de la excerta dicha, el que determina pena de 3 a 8 años de reclusión. Y tenemos así, que debe condenársele a este máximo sumamente, porque si se entra a hacer las operaciones aritméticas que se ordenan en el artículo 66, como es la del aumento igual a la mitad de las penas sumadas que le correspondieran por los demás delitos, se tropezaría entonces con el inconveniente legal de que la pena total no excede en ningún caso del máximo que la ley señala para cada especie de pena". Por lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Gregorio Gallardo sujeto de 23 años de edad, soltero, panameño, nacido en San Félix, residente en la finca Burica de la Chiriquí Land C^o, sin cédula de identidad personal, jornalero, hijo de Hilario Cruz y Rosalía Gallardo, a sufrir la pena de ocho años de reclusión en el lugar que el Órgano Ejecutivo señale y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese, publíquese y luego, consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a efecto de que capturen u ordenen la captura del reo, también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que digan donde se encuentra, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Fijado hoy, 14 de Septiembre de 1948, a las diez de la mañana, en el lugar acostumbrado de este Despacho. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

(Primera publicación)

Ernesto Rovira.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 27 de septiembre de 1948.

CUADRO NUMERO 549 DE 5 DE ABRIL DE 1948

Pelicia Chen de Chan, drill de algodón 2 bultos de Nueva York por	186
Esso Standard Oil (C. A.) S. A., grasa lubricante 110 bultos de Nueva Orleans por	2.057
Esso Standard Oil (C. A.) S. A., aceite lubricante 60 bultos de Houston, Texas por	1.851
Esso Stand. Oil (C. A.) S. A., aceite lubricante 105 bultos de Houston, Texas por	3.622
Almacén Araluz, alambre para instalaciones eléctricas etc., 25 bultos de Nueva York por	313
Auto Service Co., oxígeno y acetileno 11 cilindros por	53
The Star y Herald Co., papel bond 92 bultos de Portland por	6.597
Auto Acces. Manolo Díaz Doce, lámparas para autos 1 bulto de Nueva York por	409
Mitrad Harari, telas de rayón 1 bulto de Nueva York por	409
Mitrad Harari, telas de rayón 1 bulto de Nueva York por	796
S. de Obaldia, Secc. Agricultura, suero para uso veterinario 11 bultos de Nueva Orleans por	2.025
Moisés S. Abadi, drill de algodón para pantalones 1 bulto de Nueva York por	237
Froilan Arce, Estación Los Angeles, partes para autos 5 bultos de Nueva York por	363
Cia. Mayorista S. A., jabón carbólico de tocador 25 bultos de Liverpool por	184
Casa Chial S. A., sal de soda 50 bultos de Nueva York por	107

York por	793
Cia. Pan Amer. Orange Crush, uvas frescas 150 bultos de Valparaíso por	623
F. Icaza Cia. S. A., mangueras 2 bultos de Nueva York por	188
Panamerican Orange Crush, uvas y manzanas 275 bultos de Valparaíso por	1.319
George F. Novey Inc., herramientas para jardineros 51 bultos de Nueva York por	573
Horna Hnos., zapatos para adultos 20 bultos de Nueva York por	1.537
M. Lajman, carteras de material plástico 4 bultos de Nueva York por	275
Vilá Hnos. Ltda., jabón facial 50 bultos de Nueva York por	1.440
Aron Grobman, Cont. Import y Export, telas de algodón 9 bultos de Acapulco por	2.558
Vilá Hnos. Ltda., pasta de tomate 100 bultos de San Francisco por	674
Aron Grobman, telas de algodón 6 bultos de Acapulco por	2.153
Cia. Elias Angel S. A., sacos de tela, pantalones, camisa de rayón etc., 2 bultos de Nueva York por	634
Rko. Radio Pictures of Panamá Inc., películas de cine y material de anuncios 3 bultos de Nueva York por	546
Mueblería Moderna, tornillos de acero para madera 6 bultos de Nueva York por	299
Aron Grobman Cont. Imp. Exp. telas de algodón 37 bultos de Acapulco por	9.635
Pinzón y Muza Cia., vestidos, camisas, pijamas de algodón etc., 1 bulto de Nueva York por	496
Geo. F. Novey Inc., ferretería marina 1 bulto de Nueva York por	55
Rubio y Rodríguez Co. Ltda., cuadernos empastados 43 bultos de Nueva York por	445
Suarez, Rodolfo Barraza, carbonato de soda 50 bultos de Nueva York por	217
Almacén Ofelia, velas 37 bultos de Nueva York por	516
Distribuidora Eléct. S. A., calentadores eléc. de agua 5 bultos de Nueva York por	331
Distribuidora Eléct. S. A., calentadores eléc. de agua 8 bultos de Nueva Orleans por	365
La Importadora S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	830
González Allen Cia., vidrios convexos y crucifijos de metal y de madera 7 bultos de Acapulco por	242
Auto Supply Inc., llantas para autos y camiones 71 bultos de Nueva Orleans por	1.741
Agencias Lumina S. A., tubos fluorescentes, bombillos eléc. etc., 16 bultos de Nueva York por	279
Secretario de Comercio, Alfredo Alemán Jr., propelas o hélices 2 bultos de Nueva York por	440
C. A. Porras, cascarras de camarones 20 bultos de Nueva Orleans por	100
C. A. Porras, cascarras de camarones 20 bultos de Nueva Orleans por	100
Ferretería Internacional S. A., sierras y sus hojas, herramientas etc., 3 bultos de Nueva York por	410
Enrique Vallejo G., oxígeno y acetileno 5 cilindros por	23

CUADRO NUMERO 550 DE ABRIL 6 DE 1948

Enrique Halphen Co., harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por	613
Rafael Halphen P., jabón carbólico para tocador 25 bultos de Manchester por	184
Almacenes Romero, avena machacada 100 bultos de Nueva Orleans por	650
Chung Yet Sun, tachuelas para calzado 10 bultos de Nueva York por	171
Fábrica de Calzado La Central, papel para envolver 51 bultos de Nueva York por	307
Embajada Americana, canastos de hojalata, impresos, mesa de madera 7 bultos de Nueva York por	80
Embajada Americana, molduras de cortinas, camas de madera etc., 6 bultos de Nueva York por	117
Aristides Romero, jabones de tocador y pasta dental 190 bultos de Nueva York por	2.700
Ministerio, Trab. Prev. Social y Salud Pública, algodón absorbente 40 bultos de Nueva York por	1.100
Imprenta El Istmo, papel bond 15 bultos de Nueva York por	380
Ferrocarril Nal. de Chiriquí, aceite lubricante 84 bultos de Nueva Orleans por	1.912
Viveres Botello, jabón de tocador y pasta dental 60 bultos de Nueva York por	882
Casa Ahfú S. A., esturas de hierro para leña 6 bultos de Nueva Orleans por	150
J. W. Farrell, Plomería Panamá, combinaciones de inodoro de loza 63 bultos de Nueva	

	Heurtematte Cia., calzado de cuero, hormas de madera etc., 25 bultos de Nueva Orleans por...		
	Heurtematte Cia., artículos de vidrio uso domésticos 127 bultos de Nueva York por...	5.999	
	Heurtematte Cia., jabones ord. para tocador; pasta dental etc., 36 bultos de Nueva York por...	468	
	Cia. Azucarera La Estrella S. A., fertilizantes preparados 2.000 bultos de Nueva Orleans por...	501	
	Francisco J. Morales, efectos personales usados 2 bultos de Nueva York por...	6.409	
	N. M. Bassán, zapatos para mujeres, de cuero 4 bultos de Nueva York por...	73	
	Luis F. Pérez, pailas de hierro esmaltado, para fregar etc., 43 bultos de Nueva Orleans por...	482	
	Babylandia, fundas material plástico para colchones etc., 2 bultos de Nueva York por...	258	
	Ciro A. Quintero, partes de hierro para motores marinos diesel 1 bulto de Nueva York por...		
	Warner Bros., películas de cine y material de anuncio 3 bultos de Nueva York por...	172	
	Ricardo García, tabletas melicinales y muestras tabletas 3 bultos de Nueva York por...	137	
	Ricardo García, yeso para dentisteria 17 bultos de Nueva York por...	525	
	Emilio Moscoso Cia., jabones palm. cash. bouq. y parami etc., 26 bultos de Nueva York por...	950	
	Smoot Cia. S. A., repuestos, block para autos, refrigeradora eléc., 4 bultos de Nueva York por...	289	
	Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 150 bultos de Nueva York por...	491	
	Eusebio A. González, camas 4 bultos de Nueva Orleans por...	3.977	
	Cia. Panameña de Licores, frascos de vidrio ord. tapas de latas negras 38 bultos de Nueva York por...	1.303	
	Wong Chan S. A., brochas para pintar 1 bulto de St. John por...	48	
	Dr. Med. Warner Oppenheimer, grabados con sus marcos 1 bulto de Nueva York por...	142	
	Universal Film S. A., películas de cine y material de anuncio 3 bultos de Nueva York por...	317	
	Dominguez y Richa, tejidos de algodón de color 4 bultos de Nueva Orleans por...	143	
	Cia. Alfaro, partes de repuestos para motores, camión tractor de San Francisco por Panamerican Orange Crush S. A., manzanas frescas 375 bultos de Valparaíso por...	276	
	Pan Amer. Agencies S. A., autos Chrysler motor c38-150696; c38-150625 2 bultos de Nueva York por...	627	
	Dominguez y Richa, telas de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por...	407	
	José Herazo, carbón mineral 1 tonelada por Ricardo A. Miró, balitas calib. 22 cartucho cargado para escopetas 6 bultos de Nueva York por...	1.296	
	Clinica San Fernando, Vallarino Arias, tubos para conductores eléc. 50 bultos de Nueva York por...	2.973	
	Servicio de Radio Interamericano, partes para radioreceptores 1 bulto de Nueva York por...	216	
	Ingeniería, Aeropuerto Nacional de Tocumen, accesorios inst. acero estructural de Nueva York por...	28	
	Casa Ahfú S. A., cocinas de hierro a kerosene 7 bultos de Nueva York por...	1.621	
	A. Farrer Cia., jabón de reuter y aceite eléc. tricófero de Barry de Nueva York por...	542	
	Cia. Delvalle Henríquez S. A., repuestos para bombas 1 bulto de Nueva York por...	454	
	Max Fábrega Cia. Ltda., camisas de algodón para hombres 3 bultos de Nueva York por...	186	
	Prod. Alimenticios Pascual S. A., vainilla 3 bultos de Nueva York por...	332	
	Cia. Dulcideo González N. S. A., máquinas limpiar pisos y sus accesorios 1 bulto de Houston por...	321	
	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine, mat. de anuncios etc., 3 bultos de Nueva York por...	542	
	Paramount Films S. A., material de anuncios 1 bulto de Nueva York por...		
	Cia. Panameña de Licores S. A., quina roja corteza, cáscara de almendras etc., de Nueva York por...		
CUADRO NUMERO 551 DE 7 DE ABRIL DE 1948			
	Ferretería del Mercado, alambre para galvanizados 50 bultos de Nueva York por...		1.322
	Almacenes Martínez S. A., pintura prep. 137 bultos de Nueva York por...		490
	Isaac Brandon y Bros Inc., pólvora 200 bultos de Nueva York por...		155
	Enrique Halphen C9, colchón de resorte 1 bulto de Nueva Orleans por...		221
	Ferretería Tam, rosetas porcelana, receptáculos eléc. etc., 9 bultos de Nueva York por...		159
	Casa Belén, Enrique Halphen, juguetes y utensilios de cocina plásticos 15 bultos de Los Angeles por...		65
	La Importadora Selecta, tachuelas de hierro para zapatos 13 bultos de Nueva York por...		
	Rosa de Martínez, cueros de cerdo para forros 2 bultos de Nueva York por...		
	Almacén Eléc. Lloyd, tornillos de acero 4 bultos de Nueva York por...		
	Panamá Eléc. y Machinery Corp., cartón aislador para techos 169 bultos de Nueva York por...		
	Cia. Panameña de Aceites S. A., carbonato de soda 533 bultos de Nueva York por...		
	Panamá Eléc. Machinery Corp., cartón impermeabilizado para techos 333 bultos de Nueva York por...		
	Dagoberto Pérez, vidrio sin pulir de ventana etc., 10 bultos de Nueva York por...		
	Cia. de Prod. de Arcilla S. A., óxido de cobalto 2 bultos de Nueva York por...		
	Almacenes 25 Centavos, crema para el cutis, polvos para la cara, y talco etc., 40 bultos de Nueva York por...		
	Panamá Auto S. A., repuestos para autos 2 bultos de Nueva York por...		
	Esteban García, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por...		
	Ricardo Miró S. A., rastrillos para agrícolas, azadones agrícolas 17 bultos de Nueva York por...		
	Ricardo Miró S. A., palas de mano para trabajar la tierra 48 bultos de Nueva York por...		
	Ricardo A. Miró S. A., piedras de amolar 1 bulto de Nueva York por...		
	Cia. America S. A., espejos de vidrio sin pulir 4 bultos de Nueva York por...		
	Almacén de Lima S. A., Rafael Acostini, cor-del de algodón 5 bultos de Nueva York por...		
	Cia. Editora Nacional, S. A., papel de periódicos 24 bultos de Nueva York por...		
	The Wholesale Tire y Supply, compresor de aire 1 bulto de Nueva York por...		
	Vila Hnos Ltda., manzanas, peras, uvas, ciruelas, melones 1.210 bultos de Valparaíso por...		
	Distribuidora Nacional S. A., camarones secos 2 bultos de Nueva Orleans por...		
	Monogram Pictures of Panamá, películas de cine y material de anuncio 2 bultos de Nueva York por...		